

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Sucesión de Gloria Elcy López (q.e.p.d.). Rad. No. 73 168 31 84 001 2022-00231 00.

Se reconoce al Dr. Cristian Camilo Rodríguez Patiño, como apoderado judicial del señor Manuel Monroy López, en la forma y términos del poder a él conferido.

Se reconoce al señor Manuel Monroy López, como heredero de la causante Gloria Elcy López, en su calidad de hijo legítimo, como demuestra con su registro civil de nacimiento (aparece a folio 43), quien al tenor de lo consagrado en el numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso, acepta la herencia con beneficio de inventario.

Siendo viable las medidas cautelares pedidas por el apoderado de la heredera Belkis Cecilia del Carmen López López, mediante el escrito anterior, remitido desde su correo electrónico al institucional de éste despacho, el día 14/03/2023, a la hora de las 12:12, de conformidad con lo previsto el inciso primero del Art. 480 del Código General del Proceso, se decreta las siguientes:

1.- El embargo de los bienes inmuebles sujetos a registro y que se encuentran en cabeza del conyugue sobreviviente Manuel Jesús Monroy Mora y de la causante ya citada, a saber: Los distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 350-8534, 350-39480, 355-26422, 355-26423, 355-26442 y 355-26443, los dos primeros, registrados en la Oficina de Registro de II. Y PP., de Ibagué (Tol.) y los demás en la de ésta localidad.

Para la efectividad de la medida anterior, líbrense oficios al Registrador de II.PP., de las localidades antes mencionadas, para que inscriba los embargos y se expida los certificados correspondientes con la nota respectiva, a costa del interesado. Inscritos los embargos, se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo del bien inmueble sujeto a registro y que se encuentran en cabeza de la causante ya citada, a saber: El distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-69779, registrado en la Oficina de Registro de II. Y PP. de Ibagué (Tol.).

Para la efectividad de la medida anterior, líbrense oficios al Registrador de II.PP. de la ciudad citada, para que inscriba el embargo y se expida el certificado correspondiente con la nota respectiva, a costa del interesado. Inscrito el embargo, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez